

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVIII/ RCT-INC/017/2022.**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTIDOS-----**

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia parcial de información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000033, sobre información correspondiente a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, al Instituto Estatal Electoral, al Municipio de Juárez, Universidad Autónoma de Chihuahua, del personal a su cargo, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, sobre información correspondiente al Partido Acción Nacional de los miembros de su estructura así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos.

**RESULTANDO:**

1.- Que en fecha 07 de febrero del año 2022, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144422000033, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

*“CEDH*

- 1. Jair Araiza Galarza.*
  - 2. Rosalva Barrera*
  - 3. Yukiana Rodriguez*
  - 4. Ethel Garza Armendariz*
  - 5. Luis Carlos Serna.*
  - 6. Rosalba Barrera*
  - 7. Maria Elena Ayala*
- y todo el personal a cargo de los arriba citados.*

*H. Congreso del Estado.*

- a. Francisco Sánchez Villegas y todos y cada uno de sus asesores.*

*IEE*

*de Arturo Muñoz Aguirre y de todos el personal bajo su cargo*

*Municipio de Juárez*

- 1. Héctor Rafael Ortiz Orpinel y todo el personal a su cargo. Secretaria del ayuntamiento.*
- 2. de todos y cada de los regidores y todos y cada uno de sus asesores.*

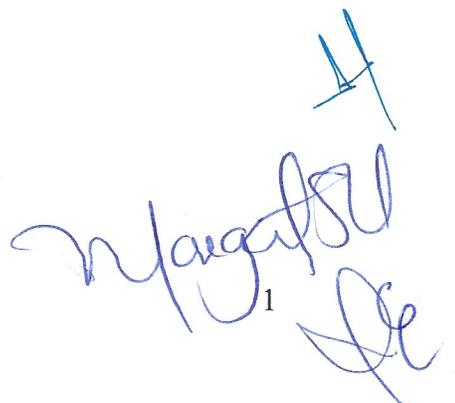
*UACH*

- 1. del Ex Rector Luis Alberto Fierro Ramírez y todo el personal que tuvo a su cargo.*

*PAN.*

- 1. Gabriel Díaz Negrete Presidente Estatal.*
- 2. Rocío Reza Gallegos. Ex presidenta Estatal.*
- 3. Joob Quintin Flores. Presidente de Ciudad Juárez.*

*de los 6 sujetos obligados solicito.*



Handwritten signature in blue ink, likely of the official responsible for the resolution.

*I. copia del nombramiento, de la cédula profesional, del título profesional y del curriculum vitae.*

*II. copias de facturas de gastos en alimentación, hoteles, boletos de avión, propinas choferes, botanas, propinas, choferes, flores, chocolates, aguas, starbucks, didi, uber y casetas de peaje.”*

2.-Que en fecha 08 de febrero del año 2022, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Administración, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

3.- Que en fecha 18 de febrero del año en curso, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000033, en los siguientes términos:

*“...“Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que se recibió en esta Secretaría de Administración a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 080144422000033, en la que se solicitó lo siguiente:*

*“CEDH*

*1. Jair Araiza Galarza.*

*2. Rosalva Barrera*

*3. Yukiana Rodríguez*

*4. Ethel Garza Armendariz*

*5. Luis Carlos Serna.*

*6. Rosalba Barrera*

*7. María Elena Ayala*

*y todo el personal a cargo de los arriba citados.*

*H. Congreso del Estado.*

*a. Francisco Sánchez Villegas y todos y cada uno de sus asesores.*

*IEE*

*de Arturo Muñoz Aguirre y de todos el personal bajo su cargo*

*Municipio de Juárez*

*1. Héctor Rafael Ortiz Orpinel y todo el personal a su cargo. Secretaria del ayuntamiento.*

*2. de todos y cada de los regidores y todos y cada uno de sus asesores.*

*UACH*

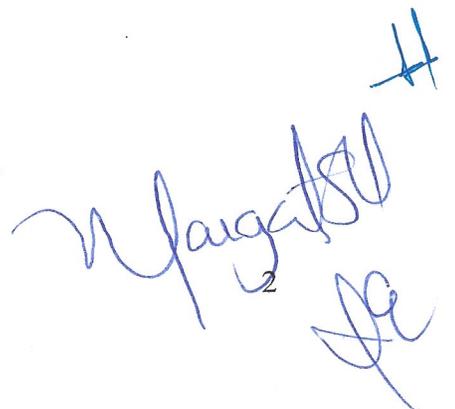
*1. del Ex Rector Luis Alberto Fierro Ramírez y todo el personal que tuvo a su cargo.*

*PAN.*

*1. Gabriel Díaz Negrete Presidente Estatal.*

*2. Rocío Reza Gallegos. Ex presidenta Estatal.*

*3. Joob Quintin Flores. Presidente de Ciudad Juárez.*



de los 6 sujetos obligados solicito.

I. copia del nombramiento, de la cédula profesional, del título profesional y del curriculum vitae.

II. copias de facturas de gastos en alimentación, hoteles, boletos de avión, propinas choferes, botanas, propinas, choferes, flores, chocolates, aguas, starbucks, didi, uber y casetas de peaje.”

Al respecto, y con la finalidad de dar atención a la citada solicitud de acceso a la información pública es que esta Secretaría de Administración realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, derivado de lo cual se determinó que de conformidad con sus facultades, competencias y funciones era procedente realizar la declaración de incompetencia parcial de la información requerida en la solicitud, lo que se hace en los siguientes términos:

Al respecto resulta necesario precisar que el Estado cuenta con un órgano de protección de los derechos humanos denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, así mismo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, estarán a cargo de un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios; por lo que dichos entes cuentan con su propia Unidad de Transparencia encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, a las que les corresponde contar en su caso con la información de su respectivo personal así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, lo anterior según lo estipulan los artículos 4 párrafos segundo y tercero, 36 párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 32 fracción VI, 33 fracción III, 37 y 38 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En ese sentido, queda claro que este H. Congreso del Estado de Chihuahua carece de competencia para generar o poseer la información correspondiente a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de su personal Jair Araiza Galarza, Rosalva Barrera Yukiana Rodriguez, Ethel Garza Armendariz, Luis Carlos Serna, Rosalba Barrera, Maria Elena Ayala y en su caso del personal a su cargo, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos. De igual forma carece de competencia para generar o poseer la información correspondiente al Instituto Estatal Electoral, de su Arturo Muñoz Aguirre y del personal bajo su cargo y ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos.

Así mismo, el Municipio de Juárez es uno de los 67 Municipios del Territorio del Estado de Chihuahua por lo que cuenta con su propia Unidad de Transparencia encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, a la que le corresponde contar en su caso con la información de su personal, , así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, lo anterior según lo estipula el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 32 fracción IV, 33 fracción III, 37 y 38 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

H  
Margarita  
3  
de

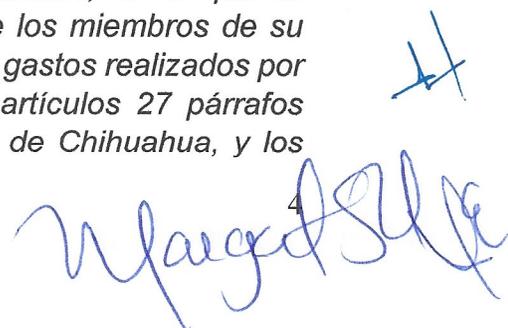
*Por lo que este H. Congreso del Estado de Chihuahua carece de competencia para generar o poseer la información correspondiente al Municipio de Juárez, de Héctor Rafael Ortiz Orpinel y todo el personal a su cargo, de la Secretaría del ayuntamiento y de todos y cada de los regidores y todos y cada uno de sus asesores, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos.*

*Por otra parte, la Universidad Autónoma de Chihuahua es un organismo público descentralizado, con domicilio legal en la capital del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que la ley le confiere. La Universidad gozará de autonomía para gobernarse, expedir sus propios reglamentos, elegir a sus autoridades, planear y llevar a cabo sus actividades y administrar su patrimonio. Por lo que cuenta con su propia Unidad de Transparencia encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, a la que le corresponde contar en su caso con la información de su personal, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3°, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y los artículos 32 fracción V, 33 fracción III, 37 y 38 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.*

*Derivado de lo cual este H. Congreso del Estado de Chihuahua carece de competencia para generar o poseer la información correspondiente Universidad Autónoma de Chihuahua del personal a su cargo, en su caso del Ex Rector Luis Alberto Fierro Ramírez y todo el personal que tuvo a su cargo, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos.*

*Finalmente, resulta necesario precisar que los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las demás disposiciones secundarias, determinarán las formas específicas en su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación local y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan el sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*En este Sentido el Partido Acción Nacional cuenta con su propia Unidad de Transparencia encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, a la que le corresponde contar en su caso con la información de los miembros de su estructura, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 27 párrafos segundo y cuarto, 27 BIS de la Constitución Política de Chihuahua, y los*



Handwritten signature in blue ink, likely of a representative of the H. Congreso del Estado de Chihuahua.

*artículos 32 fracción VII, 33 fracción III, 37 y 38 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.*

*En virtud de lo cual, queda claro que este H. Congreso del Estado de Chihuahua carece de competencia para generar o poseer la información correspondiente al Partido Acción Nacional de los miembros de su estructura en su caso Gabriel Díaz Negrete, Rocío Reza Gallegos, Joob Quintin Flores, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos.*

*Derivado de lo anterior, es el caso de poder determinar los Sujetos Obligados competentes siendo estos:*

- *Comisión Estatal de los Derechos Humanos*
- *Instituto Estatal Electoral*
- *El Municipio de Juárez*
- *Universidad Autónoma de Chihuahua*
- *Partido Acción Nacional*

*Siendo necesario que el solicitante dirija nuevas solicitudes a los sujetos obligados antes mencionados.*

*Una vez establecidos y desglosados con anterioridad los elementos que se deben proveer, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de incompetencia parcial de información que requiere el solicitante, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144422000033.*

*...*

#### **CONSIDERANDOS:**

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.-Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente el Estado cuenta con un órgano de protección de los derechos humanos denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, así mismo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, estarán a cargo de un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con

*Margarita*<sup>5</sup>



personalidad jurídica y patrimonio propios; por lo que dichos entes cuentan con su propia Unidad de Transparencia encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, a las que les corresponde contar en su caso con la información de su respectivo personal así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, lo anterior según lo estipulan los artículos 4 párrafos segundo y tercero, 36 párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 32 fracción VI, 33 fracción III, 37 y 38 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

- IV.- Que este Comité de Transparencia considera que el H. Congreso del Estado posee en su caso la información correspondiente a su personal pero dentro de sus atribuciones no se encuentra conocer la información correspondiente a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de su personal Jair Araiza Galarza, Rosalva Barrera Yukiana Rodriguez, Ethel Garza Armendariz, Luis Carlos Serna, Rosalba Barrera, Maria Elena Ayala y en su caso del personal a su cargo, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos. De igual forma carece de competencia para generar o poseer la información correspondiente al Instituto Estatal Electoral, de su Arturo Muñoz Aguirre y del personal bajo su cargo y ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos.
- V.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente el Municipio de Juárez es uno de los 67 Municipios del Territorio del Estado de Chihuahua por lo que cuenta con su propia Unidad de Transparencia encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, a la que le corresponde contar en su caso con la información de su personal, , así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, lo anterior según lo estipula el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 32 fracción IV, 33 fracción III, 37 y 38 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- VI.- Que este Comité de Transparencia considera que el H. Congreso del Estado posee en su caso la información correspondiente a su personal pero dentro de sus atribuciones no se encuentra conocer la información correspondiente al Municipio de Municipio de Juárez, de Héctor Rafael Ortiz Orpinel y todo el personal a su cargo, de la Secretaria del ayuntamiento y de todos y cada de los regidores y todos y cada uno de sus asesores, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos.
- VII.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente la Universidad Autónoma de Chihuahua es un organismo público descentralizado, con domicilio legal en la capital del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que la ley le confiere. La Universidad gozará de autonomía para gobernarse, expedir sus propios reglamentos, elegir a sus autoridades, planear y llevar a cabo sus actividades y administrar su patrimonio. Por lo que cuenta con su propia Unidad de Transparencia encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, a la que le corresponde contar en su caso con la información de su personal, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3°, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y los artículos 32 fracción V, 33 fracción III, 37 y 38 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

H

*Margarita Silva*



- VIII.- Que este Comité de Transparencia considera que el H. Congreso del Estado posee en su caso la información correspondiente a su personal pero dentro de sus atribuciones no se encuentra conocer la información correspondiente Universidad Autónoma de Chihuahua del personal a su cargo, en su caso del Ex Rector Luis Alberto Fierro Ramírez y todo el personal que tuvo a su cargo, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos.
- IX.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las demás disposiciones secundarias, determinarán las formas específicas en su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación local y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan el sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- X.- Que continuando con el análisis realizado por este Comité de Transparencia es importante mencionar que el Partido Acción Nacional cuenta con su propia Unidad de Transparencia encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, a la que le corresponde contar en su caso con la información de los miembros de su estructura, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 27 párrafos segundo y cuarto, 27 BIS de la Constitución Política de Chihuahua, y los artículos 32 fracción VII, 33 fracción III, 37 y 38 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- XI.- Que este Comité de Transparencia considera que el H. Congreso del Estado posee en su caso la información correspondiente a su personal pero dentro de sus atribuciones no se encuentra conocer la información correspondiente al Partido Acción Nacional de los miembros de su estructura en su caso Gabriel Díaz Negrete, Rocío Reza Gallegos, Joob Quintin Flores, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos.
- XII.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000033, que se refiere sobre información correspondiente a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, al Instituto Estatal Electoral, al Municipio de Juárez, Universidad Autónoma de Chihuahua, del personal a su cargo, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, sobre información correspondiente al Partido Acción Nacional de los miembros de su estructura así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.
- XIII.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diversos Sujetos Obligados, siendo la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Instituto Estatal Electoral, El Municipio de Juárez, Universidad Autónoma de

Margalida<sup>7</sup>

H

JE

Chihuahua, Partido Acción Nacional, sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la declaración de incompetencia parcial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **080144422000033**; sobre información correspondiente a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, al Instituto Estatal Electoral, al Municipio de Juárez, Universidad Autónoma de Chihuahua, del personal a su cargo, así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos, sobre información correspondiente al Partido Acción Nacional de los miembros de su estructura así como del ejercicio de recursos públicos, gastos realizados por los mismos; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 21 de febrero del 2022.



**MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LTS. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES**  
**VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVII/ RCT-INC/017/2022, de fecha 21 de febrero de 2022.